

**REITERA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE INDICA A  
CENTRO INTERNACIONAL APOSTÓLICO Y PROFÉTICO  
HIJOS DEL TRUENO**

**RES. EX. N° 11/ ROL D-089-2017**

**Talca, 7 de noviembre de 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Dicta Instrucción de Carácter General Sobre Criterios para Homologación de Zonas del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba el Protocolo Técnico para la Fiscalización del D.S. MMA 38/2011 y Exigencias Asociadas al Control del Ruido en Instrumentos de Competencia de la SMA; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 13 de diciembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol D-089-2017, mediante la formulación de cargos en contra de Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno, en calidad de titular de la unidad fiscalizable denominada “Iglesia Cristiana Talca” (en adelante e indistintamente, “la iglesia”), ubicada en calle 3 Sur N° 1686, esquina 10 Oriente, Talca, Región del Maule.

2. Que, la formulación de cargos (Res. Ex. N° 1/Rol D-089-2017) fue remitida por carta certificada al domicilio del titular, siendo recepcionada en

la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca, con fecha 19 de diciembre de 2017, de acuerdo a la información proporcionada por dicho servicio, mediante seguimiento N° 1170223276083.

3. Que, con fecha 16 de enero de 2018, y estando dentro de plazo, don Andy Navarro Núñez, en representación del titular, presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento.

4. Que, con fecha 11 de abril de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-089-2017, se resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado, con correcciones de oficio.

5. Que, dicha resolución fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 16 de abril de 2018, conforme a lo indicado por este Servicio, mediante seguimiento número 1170251934252.

6. Que, con fecha 21 de agosto de 2018, mediante escrito ingresado en oficina de partes de esta Superintendencia, doña Verónica González Barrios, a quien se otorgó el carácter de interesada en el presente procedimiento sancionatorio, mediante el resuelvo III de la Res. Ex. N° 1/Rol D-089-2017, señaló que, a la fecha, el establecimiento denunciado continuaba emitiendo ruidos molestos, y que no había existido cumplimiento del programa aprobado.

7. Que, posteriormente, con fecha 5 de septiembre de 2018, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, en forma electrónica, el expediente de fiscalización rol DFZ-2018-2297-VII-PC, el cual contiene el informe técnico de fiscalización ambiental del programa de cumplimiento asociado a la unidad fiscalizable "Iglesia Cristiana Talca". Dicho informe dio cuenta de la ejecución del plan de acciones y metas contenido en el programa de cumplimiento, concluyendo finalmente que ninguna de estas fue ejecutada en forma satisfactoria por parte del titular.

8. Que, por lo tanto, se incumplieron todas las acciones que formaban parte del programa de cumplimiento, aprobado mediante la Res. Ex. N° 6/Rol D-089-2017, facultando a la SMA a reiniciar el procedimiento sancionatorio.

9. Que, de esta forma, con fecha 2 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-089-2017, se declaró el incumplimiento del programa de cumplimiento y se reinició el procedimiento sancionatorio seguido en ese entonces en contra de don Andy Navarro Núñez. Asimismo, se hizo presente al titular que, desde la notificación de dicha resolución, continuaría corriendo el plazo contemplado en el artículo 49 de la LOSMA, para la presentación de descargos.

10. Que, la Res. Ex. N° 8/Rol D-089-2017, fue remitida al titular mediante carta certificada, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 8 de enero de 2019, conforme a lo indicado por este Servicio, mediante seguimiento N° 1170328288981.

11. Que, con fecha 21 de enero de 2019, la Sra. Paz Hernández ingresó un escrito ante esta Superintendencia, señalando en primer término ser apoderada del "Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno", representada legalmente, según señaló, por don Eric Godoy Bravo, indicando que venía en este acto en formular descargos en el procedimiento sancionatorio rol D-089-2017.

12. Que, por otra parte, con fecha 28 de enero de 2019, el Segundo Juzgado de Policía Local de Talca, remitió a la Oficina Regional del Maule de esta Superintendencia antecedentes en relación con una denuncia por ruidos molestos, provenientes del establecimiento ubicado en calle 3 Sur, esquina 10 Oriente, comuna de Talca. Dichos antecedentes dan cuenta de un reclamo efectuado por la Sra. Verónica González Barrios, con fecha 7 de enero de 2019, ante Carabineros de Chile, quienes acudieron al lugar denunciado, constatando “(...) *ruidos molestos consistente en cantos y utilización de instrumentos musicales, durante actividad religiosa evangélica* (...)”, realizando la respectiva citación a comparecer ante el Juzgado de Policía Local.

13. Que, con fecha 16 de abril de 2019, mediante oficina de partes de esta Superintendencia, don Orlando Pacheco Acevedo, en su calidad de interesado en el presente procedimiento sancionatorio, ingresó una copia de la sentencia rol N° 199-2019, dictada en contexto de un recurso de protección interpuesto por el mismo interesado en contra de la iglesia ubicada en calle 3 Sur, esquina 10 Oriente, comuna de Talca.

14. Que, también con fecha 16 de abril de 2019, mediante Res. Ex. N° 9/Rol D-089-2017, esta Superintendencia rectificó la Res. Ex. N° 1/Rol D-089-2017, en consideración a que los últimos antecedentes remitidos por el presunto infractor dieron cuenta que el titular del establecimiento fiscalizado era la entidad religiosa “Centro Apostólico y Profético Hijos del Trueno”, y no don Andy Navarro Núñez, como había establecido en principio el acta de fiscalización ambiental. De esta forma, se modificó el titular de la formulación de cargos, entendiéndose que esta se encuentra dirigida en contra de la mencionada entidad religiosa, en su calidad de titular del establecimiento denominado genéricamente “Iglesia Cristiana Talca”.

15. Que, asimismo, mediante resuelto segundo de la misma resolución, se estableció que, en virtud del debido procedimiento administrativo, se concedieran nuevos plazos al titular para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, otorgando 10 y 15 días hábiles respectivamente desde la notificación de la resolución.

16. Que, por otro lado, se incorporaron los antecedentes remitidos por el interesado don Orlando Pacheco, y se estableció que previo a proveer el mandato otorgado a la Sra. Paz Hernández para actuar en nombre del titular, se acreditase la personería de don Eric Godoy Bravo para representar a la entidad religiosa “Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno”.

17. Que, la Res. Ex. N° 9/Rol D-089-2017, fue remitida al titular mediante carta certificada al domicilio del titular, siendo recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 23 de abril de 2019, conforme a lo señalado por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1170355825715, entendiéndose notificada por tanto con fecha 26 de abril de 2019.

18. Que, con fecha 26 de abril de 2019, el Segundo Juzgado de Policía Local de Talca, remitió a la Oficina Regional del Maule de esta Superintendencia nuevos antecedentes en relación con denuncias por ruidos molestos, provenientes del establecimiento ubicado en calle 3 Sur, esquina 10 Oriente, comuna de Talca. Dichos antecedentes dan cuenta de reclamos efectuados por la Sra. Verónica González Barrios, y los Sres. Orlando Pacheco Acevedo y Héctor González Rojas, con fecha 29 de marzo de 2019, ante Carabineros de Chile, quienes acudieron al lugar denunciado, constatando “(...) *ruidos molestos consistente en cantos y utilización de instrumentos musicales durante actividad*.”, realizando la respectiva citación a comparecer ante el Juzgado de Policía Local.

19. Que, con fecha 30 de abril de 2019, mediante Memorándum Fiscalía N° 119, el Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió a la División de Sanción y Cumplimiento antecedentes relativos al recurso de protección rol N° 402-2019, de la Iltrma. Corte de Apelaciones de Talca, cuya sentencia fue notificada a esta Superintendencia con fecha 16 de abril de 2019. Conforme a los antecedentes remitidos, dicho recurso de protección se interpuso en contra de la iglesia ubicada en calle 3 Sur N° 1686, comuna de Talca, debido a ruidos molestos, y que la mencionada Corte de Apelaciones acogió dicho recurso, considerando la conducta reiterada y constante de la recurrida, provocando una afectación a la garantía de los recurrentes a vivir en un ambiente libre de contaminación.

20. Que, con fecha 13 de mayo de 2019, y estando dentro de plazo, la Sra. Paz Hernández, en representación del titular, ingresó escrito de descargos en relación con la rectificación realizada mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-089-2017, acompañando documentos en el mismo acto.

21. Que, respecto de este último escrito, en primer otrosí realizó, en términos generales, las mismas alegaciones expuestas en el escrito ingresado con fecha 21 de enero de 2019, agregando que la estructura del establecimiento donde funciona la iglesia habría sido remodelada y adaptada para su funcionamiento, señalando que esto se habría llevado a cabo mediante contrato suscrito con el señor Sergio Pozo Rojas. No obstante, dicho documento no se encontraba adjunto a su presentación.

22. Que, por otro lado, se adjuntaron los mismos documentos ingresados en dicha ocasión, agregando en esta instancia los siguientes:

- a. Acta de constitución y aprobación de estatutos de la entidad religiosa de derecho público “Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno”; y
- b. Fotografía lana de vidrio.

23. Que, de este modo, con fecha 4 de junio de 2019, mediante Res. Ex. N° 10/Rol D-089-2017, esta Superintendencia resolvió incorporar al presente procedimiento sancionatorio los antecedentes remitidos por el Segundo Juzgado de Policía Local de Talca, y los antecedentes relativos a la sentencia rol N° 402-2019, de la Ilma. Corte de Apelaciones de Talca. Asimismo, se tuvo por presentado el escrito de descargos del titular, ingresado con fecha 13 de mayo de 2019, y su documentación adjunta. Por su parte, mediante la misma resolución se tuvo presente la personería de don Eric Godoy Bravo, para actuar en representación del “Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno”, así como el poder otorgado a la Sra. Paz Hernández Villar para actuar en nombre de dicha entidad.

24. Que, mediante el mismo acto, y considerando lo señalado en el escrito de descargos, esta Superintendencia requirió información al titular, relativa a los estados financieros de la entidad y las medidas de mitigación eventualmente implementadas, con el objeto de determinar correspondientemente las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, para la determinación de la sanción aplicable, y teniendo en consideración lo señalado en el artículo 50, inciso primero, de la LOSMA, que establece que “[r]ecibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, podrá ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan.”, así como lo señalado en el artículo el artículo 51, inciso primero, de la LOSMA, que establece que “[l]os hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.”

25. Que, para dar respuesta al mencionado requerimiento de información, se otorgó al titular un plazo de 7 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución.

26. Que, la Res. Ex. N° 10/Rol D-089-2017, fue remitida al titular mediante carta certificada, en primer término, al domicilio consignado por parte de la apoderada Paz Hernández Villar. No obstante, dicha carta no pudo ser entregada, debido a que se desconocía el destinatario en el domicilio, conforme a lo informado por Correos de Chile mediante seguimiento N° 1170368931854.

27. Que, dada la situación anterior, el documento fue reenviado y entregado en el domicilio del representante legal de la entidad religiosa, don Eric Godoy Bravo, siendo recepcionado en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 13 de junio de 2019, conforme a lo informado por dicho Servicio mediante seguimiento N° 1170371127633.

28. Que, sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para dar respuesta al requerimiento de información, el titular no ingresó la información solicitada.

29. Que, más adelante, con fecha 11 de octubre de 2019, don Orlando Pacheco ingresó un escrito en oficina de partes de esta Superintendencia, mediante el cual señala que las emisiones de ruidos molestos por parte de la iglesia continuarían en la actualidad, e incluso serían de mayor magnitud que los denunciados originalmente. Adicionalmente, solicita la realización de una nueva fiscalización en día y hora de realización de actividades asociadas a la iglesia.

30. Que, en relación con la información requerida mediante la diligencia probatoria establecida por esta Superintendencia en el presente procedimiento sancionatorio, es menester indicar que el propio titular solicitó en su escrito de descargos "*(...) desestimar la denuncia, en subsidio absolverme de los cargos, en subsidio aplicar una sanción por escrito o en subsidio aplicarme el mínimo de la multa que fuere procedente. (...)*."

31. Que, al respecto, para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se deben considerar las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LOSMA. En este sentido, el requerimiento de información tiene por objeto contar con mayores antecedentes para ponderar la solicitud efectuada por el titular, siendo imprescindible para este Servicio contar con documentación fehaciente para la determinación de las referidas circunstancias.

32. Que, en razón de lo anterior, atendido el tiempo transcurrido, para efectos de dar consecución al presente procedimiento sancionatorio, este Fiscal Instructor estima necesario reiterar el requerimiento de información decretado mediante la Res. Ex. N° 10/Rol D-089-2017, en los términos que se indicará en la parte resolutive.

33. Que, cabe advertir al titular que la no remisión de los antecedentes solicitados, podrá ser considerado como un **factor de incremento de la sanción aplicable** en la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, en relación a la falta de cooperación en el procedimiento, desarrollada en la Guía "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales", versión 2017.

## RESUELVO:

I. **INCORPORAR** al presente procedimiento sancionatorio el escrito presentado por don Orlando Pacheco Acevedo, ingresado con fecha 11 de octubre de 2019.

II. **REITERAR LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA.** Se reitera la diligencia establecida en el resuelvo sexto de la Res. Ex. N° 10/Rol D-089-2019, consistente en requerir información al “Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno”, en su calidad de titular de la iglesia ubicada en calle 3 Sur N° 1686, comuna de Talca, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, lo siguiente:

- 1) **Estados financieros**, correspondientes al año 2018, acreditado mediante el balance general y cualquier otra documentación contable que dé cuenta de los ingresos percibidos para dicho período.
- 2) **Informar, describir y acreditar** cualquier tipo de medida de mitigación de ruidos adoptada y asociada al cumplimiento de la Norma de Emisión de Ruidos (D.S. N° 38/2011), en el recinto donde funciona la iglesia. En caso de contar con dichas medidas, se deberá acompañar la siguiente información:
  - a. Costos incurridos en la construcción y/o implementación de las medidas de mitigación, lo que deberá acreditarse mediante facturas, órdenes de servicio, órdenes de compra, guías de despacho, entre otros.
  - b. Características constructivas de las acciones ejecutadas, acompañando información técnica, como fichas técnicas de los materiales utilizados, dimensiones, grosor, densidad, o cualquier otro tipo de información aportada por la empresa que implementó la medida. Complementariamente, deberá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas, que den cuenta de la presente circunstancia.
  - c. Acompañar plano o croquis que dé cuenta del lugar en donde se implementaron las medidas, y la relación con los receptores. Precisar el área exacta donde se han ejecutado las acciones y el nivel de avance constructivo a la fecha.
  - d. Fecha de implementación de las acciones propuestas, mediante medios de verificación apropiados, como fotografías fechadas y georreferenciadas, o videos con las mismas características.
  - e. Informes de resultados de mediciones de ruido realizadas con posterioridad a la implementación de las medidas implementadas (en el caso de haberse realizado), incluyendo las fichas técnicas de medición, informes de calibración de sonómetro y calibrador e identificación de la empresa que realizó la medición de ruido respectiva.

III. **DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información solicitada.** La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle 1 Norte N° 801, piso 11, Talca, Región del Maule, en un plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, deberá enviar un correo a [antonio.maldonado@sma.gob.cl](mailto:antonio.maldonado@sma.gob.cl) y [javiera.chinchilla@sma.gob.cl](mailto:javiera.chinchilla@sma.gob.cl), notificando la entrega de dichos documentos.

IV. **SEÑALAR**, que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en este procedimiento sancionatorio.

V. **ADVIÉRTASE** que la no remisión de los antecedentes solicitados, podrá ser considerado como un **factor de incremento de la sanción aplicable** en la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LOSMA, en relación a la falta de cooperación en el procedimiento, desarrollada en la Guía “Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales”, versión 2017.

VI. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sra. Eric Godoy Bravo, en su calidad de representante legal de la entidad religiosa “Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno”, domiciliado en calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, comuna de Talca, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 al Sr. Orlando Pacheco Acevedo, domiciliado en calle 10 Oriente N° 887, comuna de Talca, Región del Maule, y a la Sra. Verónica González Barrios, domiciliada en calle 3 Sur N° 1684, comuna de Talca, Región del Maule.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**Antonio Maldonado Barra**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta certificada:**

- Sr. Eric Godoy Bravo. Representante legal del Centro Internacional Apostólico y Profético Hijos del Trueno. Calle 34 Oriente N° 587, Parque San Miguel, comuna de Talca, Región del Maule.
- Sr. Orlando Pacheco Acevedo. Calle 10 Oriente N° 887, comuna de Talca, Región del Maule.
- Sra. Verónica González Barrios. Calle 3 Sur N° 1684, comuna de Talca, Región del Maule.

**C.C:**

- Sra. Mariela Valenzuela Hube. Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-089-2017.

**Inutilizado**

